

OFICIALIZA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA "REGLAMENTO DE ASIGNACION DE INCENTIVOS A PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA" DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 8 de julio de 2024

DECRETO N°017/SU/2024

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de Octubre de 1981, el D.F.L. N°0154 del 11 de Diciembre de 1981, el Decreto Supremo N°138 del 5 de Agosto 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N°017/SU/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 que Oficializa el Reglamento específico de Asignaciones de Incentivos a Productividad Científica de la Universidad de Magallanes.
2. El Acuerdo N°3/3/2024 de la Sesión Ordinaria N°3/2024 del Consejo Académico de fecha 14 de marzo de 2019.
3. El Acuerdo N°3/3/2024 de la Sesión Ordinaria N°3/2024 de la Junta Directiva de fecha 10 de mayo de 2024.

DECRETO:

1. **OFICIALIZASE** acuerdo de la Junta Directiva, que aprueba "REGLAMENTO DE ASIGNACION DE INCENTIVOS A PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA" de la Universidad de Magallanes, como se detalla a continuación:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta normativa busca fomentar la productividad científica de los/as académicos/as de la Universidad de Magallanes para aumentar los ingresos provenientes desde las fuentes de financiamiento estatal (Aporte Fiscal Directo (AFD) y Aporte Institucional de Universidades Estatales (AIUE) al momento de la redacción del presente reglamento) como también lograr el cumplimiento de los requisitos para Claustros de postgrado a través de la asignación de incentivos económicos.

El incentivo a la productividad científica está dirigido a personal del cuerpo académico regular, y no regular, que tengan relación contractual con la Universidad de Magallanes.

Se entenderá por producto científico que puede recibir incentivo para efectos de este reglamento, los siguientes:

1. Artículo científico en revistas indexadas que cumplan con los requisitos dispuestos por las fuentes de financiamiento estatal respectivas.
2. Libro o capítulo de libro con comité editorial y revisión de pares.
3. Patentes de invención que cumplan con los requisitos dispuestos por las fuentes de financiamiento estatal respectivas.

El incentivo se otorgará si dichos productos científicos se encuentran relacionados a una o más de las líneas prioritarias de investigación de la Institución y que utilicen exclusivamente la nominación "**Universidad de Magallanes**" al indicar su afiliación. Por lo tanto, se excluyen aquellos trabajos publicados sin afiliación explícita a la universidad, o con afiliación distinta a la indicada en este documento. Cualquier otra denominación no textual a lo indicado no será reconocida como afiliada a nuestra Institución por parte de las bases de datos (WoS-JCR, Scopus y SciELO-Chile) y por lo tanto no serán aceptadas ni abreviaciones, ni traducciones, etc.

El monto total de recursos a otorgar será definido cada año por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas (VRAF), de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. En caso de que las solicitudes excedan el monto presupuestado disponible, la prioridad será establecida según la fecha de indexación de las publicaciones científicas y según la fecha de publicación en el caso de patente, quedando para el siguiente proceso de pago de incentivos aquellos productos cuyo pago no fue procesado.

TÍTULO II DEL INCENTIVO

Artículo 2. Se entregará incentivo a todo producto científico que cumpla con lo establecido en el artículo 1 con fecha relevante anterior a la fecha de solicitud del incentivo y que se encuentre dentro de los últimos dos años, considerando el año de la fecha relevante de la producción científica. Se entenderá por "fecha relevante" la fecha medida por la fuente de financiamiento estatal, descrita en la ley y/o normativa respectiva (al momento de la redacción de este reglamento la "fecha relevante" corresponde a la fecha de indexación del artículo). Para libros/capítulos de libro la fecha relevante será la fecha de publicación.

Artículo 3. En casos que exista más de un producto científico durante un periodo de postulación, el incentivo a pagar será acumulativo.

Artículo 5. Las producciones científicas serán sujeto de incentivo no antes del año calendario siguiente de su fecha relevante y su pago será procesado como ingreso en un código presupuestario asignado a la persona receptora del incentivo.

Artículo 6. El/la académico/a que desee solicitar el pago de incentivo deberá verificar que sus publicaciones se encuentren registradas en la plataforma virtual del SDI (Sistema de Investigación) o a la plataforma que la DIC (Dirección de Investigación y Creación) determine oportunamente a la fecha indicada según cronograma por la DIC. Es además responsabilidad del investigador/a mantener su correo electrónico y métodos de contacto actualizados en los registros de la DIC, lo anterior con la finalidad de poder informar oportunamente al investigador/a sobre los detalles del proceso de incentivos.

Artículo 7. En el caso de que dos o más académicos/as de la Universidad sean coautores de un producto científico, el incentivo será entregado a uno de ellos/as. La selección del receptor del incentivo será determinada de la siguiente manera:

- Si el autor de correspondencia es académico/investigador de la Universidad de Magallanes. El receptor del incentivo será el autor de correspondencia.
- Si el autor de correspondencia no es académico/investigador de la Universidad de Magallanes, pero el Primer Autor es académico/investigador de la Universidad de Magallanes. El receptor del incentivo será el primer autor.
- Si el autor de correspondencia y el primer autor ambos no son académicos/investigadores de la Universidad de Magallanes, pero existe uno y sólo un coautor que es académico/investigador de la Universidad de Magallanes. El receptor del incentivo será dicho coautor.
- Si el autor de correspondencia y el primer autor ambos no son académicos/investigadores de la Universidad de Magallanes, pero existen dos o más coautores que son académicos/investigadores de la Universidad de Magallanes. El receptor del incentivo será el coautor cuya posición en la lista de autores sea más cercana al primer autor.

En el caso de que el grupo de autores acuerde una forma distinta de distribución del incentivo deberán enviar una declaración jurada simple a la DIC indicando el porcentaje de distribución del incentivo a cada uno de los coautores. La declaración jurada simple deberá ser firmada por todos los académicos UMAG de dicha producción científica.

Artículo 8. Serán requisitos para el cobro de incentivos:

- Ser académico/a de la Universidad de Magallanes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Académicos, por al menos media jornada.
- Indicar en el producto científico la siguiente afiliación o adscripción en forma correcta y explícita: "Universidad de Magallanes". No se aceptarán abreviaciones, traducciones u otras formas distintas a lo indicado.
Para autores que presenten más de una afiliación "Universidad de Magallanes" deberá ser la primera afiliación listada.
- Presentar una declaración jurada simple indicando que el/los receptor/es del incentivo solicita incentivo por la producción científica sólo en la Universidad de Magallanes y en ninguna otra institución.
- Lo descrito en el literal a) del presente artículo debe encontrarse vigente a la fecha de relevante de la producción científica.
- Para los libros o capítulos de libro, el investigador/a deberá proporcionar evidencia necesaria a la DIC que demuestre el cumplimiento del numeral 2 del artículo 1.

Artículo 9. Una publicación será considerada para la asignación de incentivo, cuando posea la versión definitiva y oficial. Es decir, debe aparecer en la web oficial de la revista y en la base de datos de la institución indexante con su respectivo identificador y según corresponda: título, DOI, cuartil, volumen, número, páginas y año de la versión publicada en la revista respectiva, además de la filiación del(los) autor(es). Corresponderá a la Dirección de Investigación y Creación, solicitar, si lo estima pertinente, antecedentes adicionales que permitan acreditar que el manuscrito se encuentre publicado, como la autoría de esta.

TÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS A OTORGAR

Artículo 10. Los beneficios otorgados dependerán del tipo de producto científico acreditado.

Descripción de beneficios:

Producto científico	Descripción	Incentivo
Artículos en revistas indexadas	Se entenderá por Artículo Científico a una publicación como resultado de una investigación realizada por el o los académicos/as, que se encuentre registrada en una revista científica indexada. Se considerará como tal, cuando sea accesible vía papel o en formato electrónico y cuente con su respectivo identificador en la institución indexante.	Para el caso de publicaciones SciELO-Chile ⁽²⁾ , se establece como incentivo por publicación un valor de 3 UF por publicación, exclusivamente para artículos de primer autor o autor de correspondencia. * ⁽¹⁾
	La Institución no comprometerá recursos en costos de los editores por publicar.	Para el caso de publicaciones Scopus o WOS⁽²⁾, se establece como incentivo por publicación un valor de 10 UF base por publicación. * Se adiciona el siguiente valor por cuartil de clasificación del factor de impacto de la revista según Scimago Journal Rank (SJR) ** ⁽¹⁾: a. Q1: 3 UF Se adicionan 3 UF si el investigador es primer autor y/o autor correspondiente ⁽¹⁾. Se adiciona 1 UF si es una revista Open Access ⁽¹⁾. * Si una revista se encuentra en más de un index, se considerará el index que entrega el

		mayor incentivo. El o los index considerados son aquellos en los cuales la producción científica posee ID validable en las bases de datos de WoS, Scopus o SciELO-Chile al momento del proceso de análisis del pago de incentivos. ** Se considera como factor de impacto de la revista al que posee el año calendario inmediatamente anterior al momento del proceso de análisis del pago de incentivos. (1) Será responsabilidad del investigador/a proveer las pruebas necesarias a la DIC de tal forma de acreditar dichas variables. (2) En el presente reglamento se establecen incentivos para WOS/Scopus/SciELO-Chile siguiendo lo indicado por las fuentes de financiamiento estatal al momento de la redacción del presente reglamento. Los montos y/o índices pueden variar según lo indique la fuente de financiamiento estatal, lo que será indicado vía resolución por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.
Producto científico en formato de libro	Se entenderá como libro, correspondiente a un producto científico, aquel que reúne y presenta resultados producto de una investigación realizada por el/la o los/las académicos/as y cuenta con comité editorial y revisión de pares. No se financian listados bibliográficos, ediciones de libros (como editor) o tipo catálogos.	Se establece como incentivo para este tipo de producción 2 UF base por libro publicado.
Producto científico en capítulo de libro	Se entenderá como capítulo de libro, correspondiente a un producto científico, aquel que reúne y presenta resultados producto de una investigación realizada por el/la o los/las académicos/as y cuenta con comité editorial y revisión de pares. Se excluye de esta categoría compilaciones o ediciones de libros (como editor).	Se establece como incentivo para este tipo de producción 1 UF base por capítulo de libro publicado.
Incentivo de patentes	Se asigna un incentivo a el/la académico/a que cumpla con lo descrito en el artículo 1 numeral 3, donde se considere un porcentaje en los derechos de propiedad intelectual/industrial correspondiente a la Universidad de Magallanes.	Este incentivo será de 20 UF, el cual se puede solicitar al obtener la patente o antes de su obtención, como préstamo presupuestario.
Financiamiento de proceso de registro de patentes y propiedad intelectual	El financiamiento de proceso de registro de patentes y propiedad intelectual no es considerado un incentivo, por lo que no se considera sujeto normativo en este reglamento.	

Artículo 11. De la múltiple autoría: El incentivo que resulte al aplicar las condiciones señaladas en el artículo 10, se recalculará considerando el número total de autores que tenga la publicación (independiente de la afiliación declarada por tales autores), de la siguiente manera:

Entre 1 y 15 autores	100% del incentivo
Entre 15 y 25 autores	50% del incentivo
➤ 25 autores	25% del incentivo

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. El producto científico debe estar registrado en los sistemas institucionales dispuestos a tal efecto. Actualmente plataforma Sistema de Investigación (investigación.umag.cl).

Artículo 13. El producto será analizado por la unidad correspondiente de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado: la Dirección de Investigación y Creación para productos de investigación y la Dirección de Innovación y Transferencia para productos de propiedad intelectual o transferencia. Como resultado del análisis el producto puede resultar:

- Aceptado Con Derecho a Incentivo: el producto cumple con los requisitos estipulados en el reglamento y cuenta con derecho a incentivo.
- Aceptado Sin Derecho a Incentivo: el producto cumple con los requisitos estipulados en el reglamento, pero existen causales para el no pago de incentivo (ej: cobro de incentivo en otra institución, falta de declaración jurada, entre otras).
- Rechazado: el producto no cumple con los requisitos estipulados en este reglamento.

Artículo 14. La Dirección de Investigación y Creación enviara en la/las fechas estipuladas en el calendario de la VRIIP un correo electrónico a la casilla institucional del personal receptor del beneficio informando las publicaciones registradas con derecho a incentivo. La persona deberá enviar en el plazo estipulado las declaraciones juradas correspondientes. Dicho documento servirá como comprobante de solicitud de incentivo.

Artículo 15. La Dirección de investigación y Creación enviara mediante memorándum, la solicitud de pago de incentivos a VRAF, quien procesara la solicitud emitiendo la resolución de pago correspondiente. Dicha resolución será informada a la DIC.

TÍTULO V

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 16. Cualquier situación derivada de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento que no estuviese claramente contemplada en él y requiera de solución, será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado. Si se tratase de una situación regular y reiterativa deberá ser solicitada su incorporación al presente Reglamento por la vía de su modificación siguiendo los canales normativos existentes. El presente reglamento será aplicable para productos con fecha de indexación posterior a Julio de 2024.

2. DÉJESE SIN EFECTO el Decreto N°017/SU/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 que Oficializa el Reglamento específico de Asignaciones de Incentivos a Productividad Científica de la Universidad de Magallanes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector Universidad de Magallanes
ANGGIE FLIES AÑÓN, Secretaria de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



ANGGIE FLIES AÑÓN
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JMM/AFA/hyc

DISTRIBUCIÓN: Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAG - Direcciones - Decanatos - Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Unidad de Análisis Institucional - Centros Universitarios - Oficina de Partes.